



**Gasto operativo de las Estaciones Repetidoras de la Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del Distrito Federal**

Estación	2020	2021	2022
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua	\$661,177.48	\$638,073.40	\$535,518.08
Cd. Delicias, Chihuahua	\$1,360,694.39	\$1,327,256.98	\$1,131,872.41
Chihuahua, Chihuahua	\$1,379,857.40	\$1,438,918.33	\$1,159,463.29
Cuernavaca, Morelos	\$1,868,241.10	\$1,679,049.51	\$1,487,718.49
Culiacán, Sinaloa	\$662,644.98	\$777,510.39	\$530,501.75
Durango, Durango	\$909,730.68	\$890,648.12	\$905,057.51
Gómez Palacio, Durango	\$1,052,309.74	\$1,195,594.50	\$1,166,107.79
Los Mochis, Sinaloa	\$2,041,156.70	\$1,974,269.89	\$1,769,371.73
Saltillo, Coahuila	\$865,803.84	\$843,912.53	\$693,217.45
San Luis Potosí, S.L.P.	\$1,854,706.58	\$1,637,272.23	\$1,640,765.79
Tijuana, Baja C.	\$2,462,310.37	\$2,351,126.11	\$2,121,725.69
Valle de Bravo, Edo. de México	\$526,731.58	\$481,439.66	\$417,172.73
Cerro de Chiquihuite, Ciudad de México	\$5,512,485.80	\$3,962,481.02	\$3,073,331.01

Cancún. NOTA* A la fecha no han sido autorizados por parte del IFT las características técnicas, por lo que la Estación no se encuentra en operación, una vez que sean autorizados la operación y mantenimiento estará a cargo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de conformidad a lo pactado en el Convenio CONV-COL-XEIPN-016-20



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"



Guadalajara NOTA* La operación y mantenimiento está a cargo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de conformidad a lo pactado en el Convenio CONV-COL-XEIPN-016-20

Monterrey NOTA* La operación y mantenimiento está a cargo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de conformidad a lo pactado en el Convenio CONV-COL-XEIPN-016-2

A la fecha no se ha invertido en infraestructura.

El convenio CONV-COL-XEIPN-016-20, se adjunta para pronta referencia.

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO (EN LO SUCESIVO "SPR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (EN LO SUCESIVO EL "IPN"), REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE QUINTANA REYNA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL (EN ADELANTE "EL ONCE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el " SPR" por conducto de su Presidente, que:

1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el "DECRETO".
2. Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, de conformidad con el artículo 1 del "DECRETO".
3. Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales,

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Jenaro Villamil Rodríguez, en su carácter de Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente convenio, en términos de los artículos 13, fracción II y 21, fracciones I, VI y XXI de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como del artículo 25, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, publicado el 3 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
 5. Que es Titular de diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que lo habilitan a prestar el servicio de televisión digital terrestre para uso público otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 6. Para efectos del presente Convenio General de Colaboración señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Camino de Santa Teresa No. 1679, col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.
- II. Declara el "IPN" por conducto de "EL ONCE":**
1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 6o. de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2o. de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 2. Que tiene como finalidades, entre otras; contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, además de difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.
 3. Que entre sus atribuciones está la de establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

de la cultura y de información, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4o., fracción XVI de su Ley Orgánica.

4. Que por lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de su Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5o. del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del "IPN", la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
5. Que el C.P. Jorge Quintana Reyna es el Secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional, según consta en el nombramiento de fecha 24 de enero de 2018 y cuenta con las facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en términos del poder notarial consignado en la escritura pública número 36,061 libro número 552 de fecha 06 de febrero del año 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal titular de la notaría pública número 171 de la Ciudad de México.
6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, la cual es un órgano de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del "IPN" y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que es Titular de diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que lo habilitan a prestar el servicio de televisión digital terrestre para uso público otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
8. Que José Antonio Cruz Álvarez Lima, es el Director de "EL ONCE", quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento en términos del nombramiento de fecha 5 de marzo de 2019 expedido a su favor por el Lic. Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, y del poder notarial otorgado mediante escritura pública número 40,327 de fecha 09 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 de la Ciudad de México, así como por lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica; 95, fracciones II y XV del Reglamento Orgánico y, 223 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del "IPN".
9. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

10. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Prolongación Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", que:

1. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes, y conocen el alcance y contenido del presente convenio.
2. Como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por funcionarios del "SPR" y de "EL ONCE", han acordado celebrar el presente Convenio con la finalidad de establecer tanto los mecanismos técnicos, como el instrumento jurídico a través de los cuales, y atentos a lo previsto por los artículos 139, 147, 149, 177, fracción VII y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, unirán sus esfuerzos y capacidades técnicas, humanas y tecnológicas para desarrollar un proyecto de conciliación de infraestructura de radiodifusión, a través del cual acuerdan la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión en todas las estaciones de transmisión que tienen distribuidas en el territorio nacional, logrando así una mayor cobertura de sus señales de transmisión con miras a cumplir con los fines establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que cuentan con la infraestructura y los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
4. Es su voluntad, cumplir con los propósitos enunciados en el presente instrumento, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración que llevarán a cabo el "SPR" y el "IPN", éste último a través de "EL ONCE", para llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias que permitan consolidar el proyecto de conciliación de infraestructura de radiodifusión, a efecto de que "LAS PARTES" amplíen la cobertura de sus señales de transmisión radiodifundidas en cumplimiento a los fines de la radiodifusión establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, "LAS PARTES", atentas a lo previsto por los artículos 139, 147, 149, 177, fracción VII y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se permitirán mutuamente el uso compartido de infraestructura de radiodifusión con la que cada una cuenta**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano



once
Instituto Politécnico Nacional

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

presente Convenio y en los Convenios Específicos que al efecto se celebren, los cuales una vez firmados por **"LAS PARTES"**, formarán parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- ESQUEMA DE LA COLABORACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la colaboración que se genera como resultado de la formalización del presente Convenio se entiende a título gratuito y la ejecución de cada una de las acciones y proyectos que lleven a cabo al amparo del presente instrumento estará supeditada a la viabilidad que en su caso determinen conjuntamente.

En el caso de que para la ejecución de una acción o proyecto sea necesario destinar recursos humanos, financieros, bienes muebles, inmuebles, infraestructura activa o pasiva o equipos, el destino y utilización de los mismos será con ese único objeto; sin que de lo anterior pueda derivar cualquier transmisión de derechos reales, obligaciones laborales o de cualquier otra índole entre **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio establece los términos generales de su relación y compromisos recíprocos, y que el mismo ampara cualquier acción y/o proyecto conjunto que lleven a cabo. Sin embargo, en el caso de que **"LAS PARTES"** deseen desarrollar alguna acción y/o proyecto que requiera de la planeación de términos y condiciones específicos, y que implique el ejercicio de recursos, destino de bienes muebles, equipos, e infraestructura pasiva o activa, celebrarán convenios de colaboración específicos a fin de establecer los términos, condiciones, límites y alcances de la acción y/o proyecto materia del mismo.

Lo anterior, en el entendido de que la colaboración general entre **"LAS PARTES"** se sustenta en todo momento en el presente convenio.

CUARTA.- ACCIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" coordinarán las acciones y/o proyectos relativos al desarrollo del objeto del presente Convenio, mismos que serán ejecutadas y supervisadas por el personal que sea designado para tal efecto por cada una de ellas en términos de lo convenido en el presente instrumento.

QUINTA.- PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que cualquier acción y/o proyecto realizado al amparo del presente Convenio deberá planearse y ejecutarse previa determinación conjunta de su viabilidad.

Asimismo, de acuerdo a lo pactado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, cada una de **"LAS PARTES"** deberá ajustar su actuar a los procesos y normatividad que deban observar en cada caso, lo cual será responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**, por lo que ante

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

cualquier incumplimiento, inobservancia, omisión o falta en que incurran, deberán resolverla de manera independiente, liberando a la otra de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con dichas circunstancias.

Con la finalidad de llevar un control de las acciones y/o proyectos ejecutados, el personal responsable de cada una de "**LAS PARTES**" deberá, bajo su entera responsabilidad, llevar un registro de las acciones y/o proyectos realizados, así como conservar la documentación e información de soporte necesaria generada por un periodo mínimo de 5 años.

SEXTA- OBLIGACIONES A CARGO DE "LAS PARTES".

a) Cumplimiento de las obligaciones.

"**LAS PARTES**" reconocen que las obligaciones que a cada una corresponden por motivo del presente Convenio, son de medio o actividad y de resultados.

b) Licencias, Permisos y Autorizaciones.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cada una de ellas deberá, en lo individual, gestionar y obtener todas las licencias, autorización y permisos que en su caso se requieran de las autoridades competentes para el desarrollo del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos que llegaren a suscribir.

c) Medidas de seguridad.

"**LAS PARTES**" acuerdan que garantizarán conjuntamente las condiciones de seguridad suficientes en los sitios en que compartan infraestructura destinada a la radiodifusión en los términos fijados en cada uno de los Convenios Específicos que suscriban.

SÉPTIMA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.

La presente colaboración queda sujeta a que "**LAS PARTES**", de común acuerdo, determinen las acciones y/o proyectos a ejecutar, sus alcances y grado o nivel de intervención, de conformidad con lo pactado en el presente instrumento, así como en los términos y condiciones que pacten en los Convenios Específicos que suscriban.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado o contratado por cada una "**LAS PARTES**" que intervenga en cualquier acción y/o proyecto relacionado con la colaboración formalizada a través del presente convenio, independientemente del tipo de contrato o relación laboral que lo vincule a cualquiera de "**LAS PARTES**", estará vinculada única y exclusivamente por aquella con quien haya suscrito el instrumento jurídico respectivo que de origen a la relación; por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto o solidario, quedando liberada aquella que no haya suscrito el instrumento respectivo, de

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

cualquier responsabilidad relativa a demanda, reclamación o requerimiento que resulte por despidos, rescisiones de contrato, accidentes, enfermedades y cualquier otra que pudiera sufrir como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable derivada de la colaboración materia del presente Convenio.

Asimismo, si para el cumplimiento del objeto del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, física o moral, para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral o de ninguna naturaleza que le genere a cualquiera de **"LAS PARTES"** obligación o responsabilidad alguna de las mencionadas en el párrafo que antecede, salvo pacto en contrario.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" y el personal de cada una de ellas, se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de cualquier acción /o proyecto ejecutado al amparo del presente convenio.

Lo anterior, con la limitante y excepción de aquella información que **"LAS PARTES"** estén obligadas a proporcionar o hacer pública en términos de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DÉCIMA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan designar a un responsable de la evaluación y seguimiento del presente convenio, de conformidad con lo siguiente:

Por el **"SPR"**: Salvador Hernández Garduño.- Titular de la Coordinación Jurídica.

Por **"EL ONCE"**: Nancy Rivero Rosales.- Directora de Asuntos Jurídicos.

"LAS PARTES" estarán facultadas para cambiar a los responsables de la evaluación y seguimiento del presente Convenio cuando lo consideren conveniente, debiendo notificarse por escrito cualquier cambio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante la suscripción de los convenios modificatorios correspondientes, siempre y cuando no se altere el objeto del mismo, a saber, la conciliación de infraestructura de radiodifusión.

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

DÉCIMA SEGUNDA- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de la presente colaboración deberán dirigirse por escrito o correo electrónico oficial, dirigidos al personal responsable de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMO TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que ninguna de ellas será responsable de circunstancias derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor, a consecuencia de los cuales se imposibilite total o parcialmente el cumplimiento o ejecución de las obligaciones que les pudieran corresponder respecto de la presente colaboración general o de cualquier acción y/o proyecto específico, en proceso de ejecución o por ejecutarse.

Cualquier hecho relacionado con casos fortuitos o de fuerza mayor deberá justificarse documentalmente con la finalidad de dejar constancia de los hechos en el expediente respectivo, y la parte imposibilitada deberá notificar por escrito la otra parte su imposibilidad, así como las razones que dieron origen a la misma, por lo menos con 5 días de anticipación al cese de su participación en una acción o proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del **30 de septiembre del 2020 al 30 de septiembre de 2024**. Concluida la vigencia del presente convenio, las partes analizarán la prórroga de éste.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe por lo que no existe error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo y que realizarán todas las acciones y actividades conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, salvo disposición legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en el presente convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos contenidos en el mismo, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES".

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

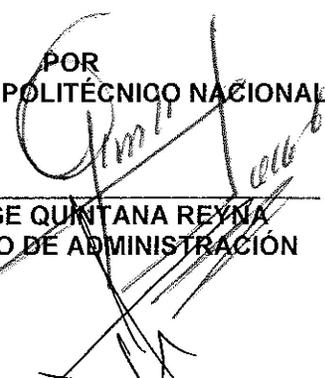
El presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe y del ánimo de colaboración de "LAS PARTES", razón por la cual, los conflictos que lleguen a presentarse en cuanto a su interpretación, desarrollo y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

En caso de que cualquier controversia no sea resuelta por la vía del diálogo y de común acuerdo entre "LAS PARTES", estas acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 5 ejemplares originales, en la Ciudad de México, correspondiendo 1 ejemplar para "EL IPN", 2 ejemplares para "EL ONCE" y 2 ejemplares para "SPR" a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

POR
EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

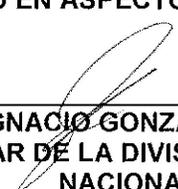

C.P. JORGE QUINTANA REYNA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA
DIRECTOR DE LA ESTACIÓN DE
TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL
DISTRITO FEDERAL

POR
EL "SPR"

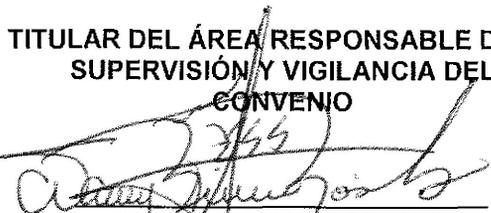

JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

VALIDÓ EN ASPECTOS TÉCNICOS


MTRO. IGNACIO GONZÁLEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE RED
NACIONAL

CONV- COL-XEIPN-016-20
SPR-CONV-031-2020

TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL
CONVENIO


NANCY RIVERO ROSALES
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN
CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

VALIDÓ EN ASPECTOS JURÍDICOS


LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA


LIC. JOSÉ RESENDIZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE
REGISTRAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

EN EL PRESENTE CONVENIO SOLO SE PROCEDE A SU
REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE
LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU
CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS,
OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD
EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE

ESTA ES LA PÁGINA 10 Y ÚLTIMA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COUBICACIÓN Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XE IPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.